

# ÚLTIMAS NOVEDADES NORMATIVAS LABORALES EN TIEMPOS DEL COVID-19

## A) SUBSIDIOS PARA LA PRIMA:

### 1. DECRETO 770 DE 2020 - SUBSIDIO A LA PRIMA DE SERVICIOS:

**1.1. OBJETO:** Programa de apoyo para la prima de servicios (PAP), art. 7 al 20.

#### 1.2. CARACTERÍSTICAS:

- Es un aporte único monetario al empleador
- Cuantía del aporte: \$220.000 por trabajador
- Está destinado para subsidiar el primer pago de la prima de servicios
- El reconocimiento de este apoyo está a cargo del FOME.

#### 1.3. BENEFICIARIOS:

##### 1.3.1. Personas naturales y jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Constituidos antes del 1 de enero de 2020.
- b) **Con inscripción en el registro mercantil renovada, por lo menos en el 2019.**
- c) Que demuestren la necesidad del aporte estatal, es decir que demuestren una disminución del ingreso del 20%.
- d) Con un producto de depósito en una entidad financiera.

##### 1.3.2. Consorcios y Uniones Temporales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Constituidos antes del 1 de enero de 2020
- b) **Que presenten RUT**
- c) Que demuestren la necesidad del aporte (disminución de ingreso del 20%)
- d) Con un producto de depósito en una entidad financiera

##### 1.3.3. Entidades sin ánimo de lucro que cumplan con las siguientes características:

- a) Constituidas antes del 1 de enero de 2020
- b) **Que presenten RUT**
- c) **Obligadas a presentar declaración de renta y/o declaración de ingresos y patrimonio y la información exógena en medios magnéticos 2019.**

- d) Que demuestren la necesidad del aporte estatal (disminución de ingreso del 20%)
- e) Con un producto de depósito en una entidad financiera.

#### **1.4. EXCLUSIONES:**

- Personas naturales que tengan menos de 3 trabajadores reportados en la PILA correspondiente al período de cotización de febrero de 2020.
- Personas expuestas políticamente (es decir aquellas personas que por cargos desempeñados deben ser tratados como sujetos diferentes en el sistema financiero para evitar corrupción, según el Decreto 1674 de 2016).
- Entidades con participación de la Nación y/o de entidades descentralizados mayor al 50% del capital.

#### **1.5. CÁLCULO DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS:**

**Artículo 3. Parágrafo 4:** *“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el método de cálculo de la disminución en ingresos de que trata el numeral 3 de este artículo. Para el efecto, podrá hacer uso del método de cálculo del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF”.*

#### **1.6. TRABAJADORES QUE PUEDEN SER POSTULADOS:**

- Trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo.
- Cotización en PILA en el período de junio
- Debieron haber sido reportados en los periodos de cotización de abril y de mayo
- IBC de 1 SMLMV y hasta de \$1.000.000.

#### **1.7. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA POSTULACIÓN:**

- Solicitud firmada por la persona natural o representante legal
- Certificación del Representante Legal, Revisor Fiscal o contador, que certifique i) la disminución del 20% de los ingresos ii) el número de primas a subsidiar por el PAP.



## 1.8. PROCEDIMIENTO:

Paso	Actividad	Responsable
1	Solicitud del beneficio o postulación: Entrega de documentación a la entidad financiera	Empleador
2	Verificación de la solicitud Revisión de los documentos entregados y de la suscripción de los mismos, sin entrar en su contenido	Entidad financiera
3	Remisión de solicitud y documentos a la UGPP	Entidad Financiera
4	Estudio de solicitudes	UGPP

### Art. 10.

**Parágrafo 2.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá el procedimiento, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes, en los términos del presente Decreto Legislativo y podrá hacer uso de los procesos y plazos establecidos en el Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF.*

**Parágrafo 4.** *La UGPP podrá determinar la información a solicitar a los potenciales beneficiarios a través de un formulario estandarizado Y podrá ser el mismo formulario dispuesto para el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF.*

## 1.9. HAY LUGAR A LA RESTITUCIÓN DEL APORTE CUANDO:

- 1.9.1. Habiendo recibido el aporte, si se evidencia que al momento de la postulación no se cumplía con los requisitos exigidos.
- 1.9.2. Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos. Para estos efectos, bastará comunicación de la entidad que expide dichos documentos contradiciendo el contenido de los mismos.

### Art. 14.

**Parágrafo.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá, a través de resolución, el proceso de restitución del aporte estatal del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP. Este proceso de restitución podrá incorporarse al proceso establecido en el Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF.*



## 2. DECRETO 770 DE 2020, capítulo III, art. 6° – ALTERNATIVA PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS.

Se otorga la posibilidad de trasladar el pago de la prima de servicios de junio de 2020 en periodos diferentes, pues este pago normalmente debe hacerse a más tardar el 30 de junio.

### 2.1. CARACTERÍSTICAS:

- Debe realizarse de común acuerdo entre las partes
- Implica un traslado del pago de la prima de junio
- Puede realizarse hasta en 3 pagos
- Aplica también para beneficiarios PAP.

## B) SUBSIDIO SUSPENSIÓN DE CONTRATOS.

### PROGRAMA DE AUXILIO A LOS TRABAJADORES EN SUSPENSIÓN CONTRACTUAL – Decreto 770 del 3 de junio de 2020.

1. **BENEFICIARIOS:** trabajadores dependientes de empleadores beneficiarios del PAEF
2. **EN QUÉ CONSISTE:** transferencia mensual de \$160.000 hasta por 3 meses
3. **REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO:**
  - Devengar hasta 4 SMLMV
  - Suspensión del contrato de trabajo para los meses de abril, mayo o junio de 2020.
  - Que no estén cubiertos por otros programas del Gobierno, como por ejemplo: Familias en Acción.
4. **PROCEDIMIENTO:** deberá ser establecido por el Ministerio del Trabajo (condiciones, periodos, plazos).
5. **CÓMO SE REALIZARÁ LA TRANSFERENCIA DEL AUXILIO:** A través de los productos de depósito que tenga cada beneficiario. Quienes no tengan, el Ministerio de Trabajo podrá establecer convenios con las entidades financieras para realizar la apertura de productos de depósito para quienes no tengan.



## 6. INCUMPLIMIENTO:

### Causales:

- Recibir transferencia sin cumplir con los requisitos establecidos por la norma y no informar
- Recibirlo de manera fraudulenta.

**Consecuencias:** Sanciones legales individuales a que hubiere lugar.

## 7. PROCEDIMIENTO:

- Tratamiento de datos personales
- Gratuidad
- Exención de impuestos
- Inembargabilidad condicionada

## 8. TRÁMITE GUBERNAMENTAL:

- **UGPP:** Identifica a los beneficiarios (novedades PILA)
- **DNP:** Revisa que las personas no hagan parte de otros programas del Gobierno
- **UGPP:** Define el listado de beneficiarios mediante acto administrativo, requiere información financiera de los beneficiarios, remite al Ministerio del Trabajo la información.
- **Ministerio del Trabajo:** ordena la transferencia mediante acto administrativo, estableciendo el monto de los recursos a transferir y mecanismos de dispersión.
- **DGCP:** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público abonarán los recursos.

## C) JORNADAS DE TRABAJO:

**1. TURNOS DE TRABAJO SUCESIVO:** Posibilidad de que bajo este esquema, el turno sea máximo de 8 horas diarias y no de 6, manteniendo las 36 horas semanales.

- Norma base: art. 161 del CST literal c.
- Alternativa adicional: Art. 4 del Decreto 770.

### SE DESTACA:

- Tiene que ser pactada de mutuo acuerdo
- No es necesario modificar el Reglamento Interno de Trabajo



- Es posible aplicar este esquema durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por Ministerio de Salud (**Hasta el momento hasta el 31 de agosto de 2020 según Resolución 844**).
- El propósito de esta alternativa es disminuir circulación masiva y que los trabajadores tengan más días de descanso.
- Es una alternativa adicional, es decir no modifica la norma base.

## 2. JORNADA DE TRABAJO FLEXIBLE:

Posibilidad de distribuir la jornada ordinaria semanal de 48 horas en cuatro (4) días semanales con una jornada diaria máxima de doce (12) horas.

- Norma base: art. 161 del CST literal d.
- Alternativa adicional: art. 5 del Decreto 770

### SE DESTACA:

- Tiene que ser pactada de mutuo acuerdo.
- No es necesario modificar Reglamento Interno de Trabajo.
- Es posible utilizar este esquema durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por Ministerio de Salud.
- Propósito es disminuir circulación masiva y tener más días de descanso.
- Es una alternativa adicional, es decir no modifica la norma base.
- A diferencia de la norma base, con esta alternativa no se limitó a que tuviera que ser en jornada diurna.

## 3. PAGO DIFERIDO DE RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS:

- **Norma base:** Parágrafo 1 del Art. 5 Decreto 770

**Parágrafo 1.** Serán reconocidos los recargos nocturnos, dominicales y festivos de conformidad con la normatividad vigente. **El pago podrá diferirse de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador, en todo caso, máximo hasta el 20 de diciembre de 2020.**

### SE DESTACA:

- Mutuo acuerdo.
- No menciona aplicación para horas extras.
- Aplica para recargos causados durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por Ministerio de Salud

## D) PROTECCIÓN AL CESANTE:

### BENEFICIO MPC CON CARGO AL FOSFEC:

- **Norma base:** Art. 12 Ley 1636 de 2013
  - **Modificación:** Art 3. Decreto 770.
1. **EN QUÉ CONSISTE EL BENEFICIO:** Subsidio para el pago de aportes al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) SMLMV.
  2. **¿QUÉ CAMBIÓ?** La Ley 1636 de 2013 establecía este beneficio por un máximo de **6 meses**, el Decreto 770 modificó esto a **3 meses** durante la vigencia de la emergencia sanitaria.
  3. **MOTIVACIÓN:** Cajas de Compensación Familiar que administran FOSFEC, reportaron recursos para cubrir 138.000 beneficiarios al 29 de mayo, y a la fecha hay 197.464 solicitudes que cumplen requisitos. Adicionalmente, se busca cubrir a la mayor cantidad de personas.

## E) SUBSIDIO DE CONECTIVIDAD:

### DECRETO LEGISLATIVO 771 DEL 3 DE JUNIO DE 2020.

#### 1. CON LA LEY 15 DE 1959 SE CREÓ AUXILIO DE TRANSPORTE EN COLOMBIA:

##### Requisitos para que un trabajador reciba el auxilio de transporte:

- Devengar salario hasta 2 SMLMV.
- Vivir a una distancia superior a 1 km de la empresa.
- Que el transporte no sea suministrado por el empleador.

##### El Decreto 771 'adiciona' la Ley 15 de 1959, con un parágrafo transitorio.

- Cambia el auxilio de transporte por un **auxilio de conectividad**
- El valor es el mismo

#### 2. REQUISITOS:

- Trabajo desde casa
- Salario hasta 2 SMLMV

**NO** es aplicable a teletrabajo (**Ley 1221/08**)

**NO** es acumulable con el auxilio de transporte legal.

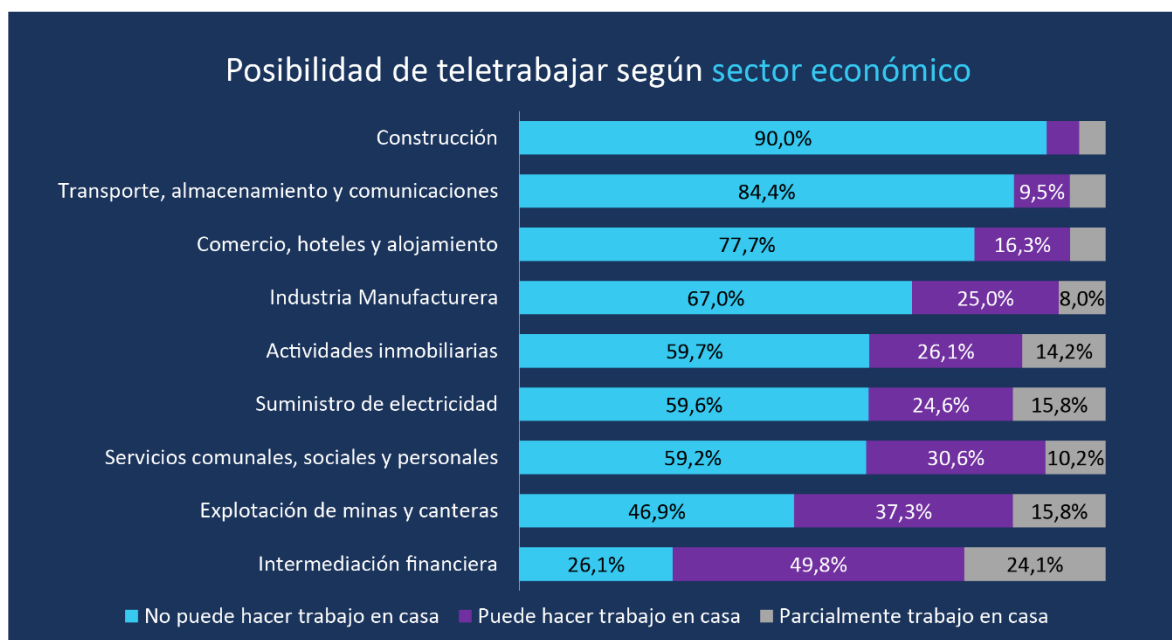
## F) TRABAJO EN CASA

CIRCULAR 041 DEL 2020 – MINISTERIO DEL TRABAJO:

Lista de algunas ocupaciones clasificadas para la estimación y el número de ocupados

No puede teletrabajar		Sí puede teletrabajar		Puede teletrabajar parcialmente	
Ocupación	Nro ocupados	Ocupación	Nro ocupados	Ocupación	Nro ocupados
Vendedores ambulantes, a domicilio, de loterías y periódicos	1,377,048	Estadistas, matemáticos, analistas de sistemas	93,195	Auxiliar de contabilidad, cajeros, empleados de bancos	323,478
Cocineros, barman, meseros	561,403	Economistas	35,967	Arquitectos – Ingenieros	191,014
Empleada doméstica	544,735	Contadores	158,273	Técnicos en áreas de la ingeniería (civil, eléctricos, electrónicos, entre otros)	377,392
Conductores de vehículos de transporte, taxistas, choferes	699,459	Abogados	140,378	Escultores, pintores, fotógrafos, decoradores	87,927
Albañiles, cristaleros, techadores, carpintero	568,991	Docentes	383,334	Bibliotecarios, sociólogos, antropólogos, trabajadores sociales, filólogos, traductores, psicólogos	117,838
Operarios de la preparación de alimentos y bebidas	205,346	Directores, gerentes (personal directivo)	370,296	Secretarias	122,067
Peluqueros, manicuristas, maquillador	241,621	Escritores, periodistas, publicista	23,568	Agente de seguros, inmobiliarios, de cambio y bolsa, subastadores	172,261

FUENTE: Centro de Estudios Sociales y Laborales CESLA



FUENTE: Centro de Estudios Sociales y Laborales CESLA



## 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- Relaciones laborales del sector privado
- **En el marco de trabajadores en casa o trabajadores remotos:** Es decir, cuando ocasionalmente desarrolla su trabajo desde su domicilio o en un lugar distinto al centro de trabajo habitual. (N. 4, Artículo 6, Ley 1221 de 2008)
- Lineamientos básicos: no tienen vocación de modificar la ley.
- No aplica para los teletrabajadores.

## 2. TEMÁTICAS SOBRE LOS QUE SE PRONUNCIA LA CIRCULAR:

### 2.1. Relaciones laborales:

- La modalidad del trabajo en casa no implica necesariamente modificaciones de las condiciones contractuales y legales, tales como licencias, permisos, disciplinarios, entre otros.
- Las funciones deben ser las mismas o sustancialmente las mismas (**ius variandi funcional**) salvo que se hayan acordado modificaciones.
- El salario no cambia por el simple hecho de ser trabajador en casa. **(La circular no fue del todo precisa. Pero consideramos que puede verse impactado con salarios extraordinarios o salario variable).**
- Se debe garantizar un descanso efectivo.
- Se “tratará de evitar” solicitudes o requerimientos por fuera del horario laboral o en días de descanso. Salvo contingencias que deban atenderse de manera prioritaria.
- Derechos constitucionales como: dignidad, igualdad e intimidad se deben respetar en el trabajo en casa.

### 2.2. Jornadas de trabajo:

- Se deben respetar los límites y condiciones previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y Convenios de la OIT.
- Las partes se deben ceñir al horario laboral y garantizar la “**desconexión digital**”.
- Salvo en el caso de dirección, confianza o manejo, si se excede de la jornada ordinaria se deberá pagar trabajo suplementario. Así mismo, se deberá reconocer el pago en horario nocturno, dominical y festivo cuando se cause.
- Se debe mantener “**carga habitual de trabajo**”.
- Se deben promover las pausas activas y descanso entre reuniones.
- La jornada debe dividirse en al menos dos secciones.

### 2.3. Armonización de la vida familiar y personal:

- Se deben respetar los límites y condiciones previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y Convenios de la OIT.
- Las partes se deben ceñir al horario laboral y garantizar la **“desconexión digital”**.
- Salvo en el caso de dirección, confianza o manejo, si se excede de la jornada ordinaria se deberá pagar trabajo suplementario. Así mismo, se deberá reconocer el pago en horario nocturno, dominical y festivo cuando se cause.
- Se debe mantener **“carga habitual de trabajo”**.
- Se deben promover las pausas activas y descanso entre reuniones.
- La jornada debe dividirse en al menos dos secciones.

### 2.4. Riesgos Laborales:

#### 2.4.1. Obligaciones del empleador:

- Incluir el trabajo en casa dentro de la metodología para identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos de la empresa.
- Acciones dentro del plan de trabajo anual del SGSST.
- Notificar a la ARL esta modalidad de trabajo (condiciones de tiempo, modo y lugar).
- Espacios de retroalimentación con el trabajador sobre las dificultades.
- Realizar seguimiento al estado de salud y realizar recomendaciones sobre el autocuidado
- Asegurar que el comité de convivencia tenga el canal para poder presentar quejas de acoso.
- Dar a conocer canales de comunicación para el reporte de novedades, tales como accidentes de trabajo.

#### 2.4.2. Obligaciones de las ARL:

- Incluir el trabajo en casa para efectos de promoción y prevención
- Brindar soporte a los empleadores sobre pausas activas, dentro de la jornada laboral, de manera virtual.
- Enviar recomendaciones sobre postura y elementos de trabajo.
- Ajustar FURAT para reporte de accidentes de trabajo en casa.

#### 2.4.3. Obligaciones del Trabajador:

- Cumplir las disposiciones de SGSST
- Suministrar al empleador información clara, veraz y completa
- Promover la prevención a través del COPASST



## ASPECTOS LABORALES DECRETOS EXPEDIDOS JUNIO 2020:

Decreto	Objeto y normas relacionadas	Comentarios
803	<p><b>OBJETO:</b></p> <p>Crear el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario, administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><b>NORMAS RELACIONADAS:</b></p> <p>Ley 1788 de 2016, Decreto 770 de 2020</p>	<p><b>BENEFICIARIOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas naturales trabajadoras y/o productoras del campo colombiano</li> <li>• Que demuestren la necesidad del aporte estatal para el subsidio de la prima de servicios del 2020, certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos.</li> </ul> <p><b>EXCLUIDOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas naturales que tengan menos de 3 empleados reportados en PILA correspondiente al período de cotización del mes de febrero de 2020</li> <li>• Que sean personas expuestas políticamente o cónyuges, compañero permanentes, parientes hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de PEP.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 7 del art. 3:</b> Se entenderán como empleados aquellos trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario del programa hubiese cotizado al SGSS en la PILA, con un IBC de 1 SMLMV hasta un (1) millón de pesos.</p> <p><b>CUANTÍA DEL APOORTE:</b> número de empleados que cumplan con los anteriores requisitos, multiplicado por 220 mil pesos.</p> <p>El Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el sector agropecuario se aplicará únicamente para el primer pago de la prima de servicios del año 2020.</p> <p>En todo caso, la obligación de pagar la prima de servicios corresponde al empleador, pues es el empleador quien recibe los recursos y le corresponde efectuar el pago de dicha prestación social.</p>

<p>802</p>	<p><b>OBJETO:</b></p> <p>Por el cual se modifica el Decreto Legislativo de abril de 2020 (arts. 6,8,9, 10), cuyo objeto era el siguiente: <i>adoptar medidas en el ámbito del Sistema General de Pensiones, para brindar mayor liquidez a los empleadores y trabajadores dependientes e independientes, y proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, que reciben un salario mínimo legal mensual vigente de una posible descapitalización de las cuentas de ahorro pensional que soportan el pago de su pensión.</i></p> <p><b>NORMAS RELACIONADAS:</b></p> <p>Decreto Legislativo 558, Art. 54 de la Ley 100 de 1993, art. 81 de la Ley 100 de 1993.</p>	<p>El principal cambio que trajo este decreto, modificando ciertas disposiciones del Decreto 558, fue establecer que el mecanismo especial de pago de las pensiones reconocidas en el régimen de ahorro individual, bajo la modalidad de retiro programado, <b>sea voluntario para las AFP que quieran hacer uso de este mismo.</b></p> <p>En su art. 4°, que modificó el art. 10° del Decreto 558, se establecieron de manera expresa cuáles actividades adicionales al pago de pensiones, seguirían en cabeza de la AFP que haya reconocido la pensión, incluyendo (que no se encontraban en el Decreto anterior):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión del estado de invalidez</li> <li>• El reconocimiento de beneficiario de auxilios funerarios</li> <li>• El reconocimiento de beneficiarios de las sustituciones pensionales.</li> </ul> <p>Cabe resaltar que, tanto en la norma actual como en la norma derogada, <b>es claro que es una lista enumerativa más no taxativa</b>, pues ambas normas inician indicando "tales como".</p> <p>Sin embargo, el Decreto 802 es muy claro en excluir la revisión del estado de invalidez mediante el uso del mecanismo establecido por el Decreto 558.</p>
<p>801</p>	<p><b>OBJETO:</b></p> <p>Tiene por objeto establecer un auxilio económico a la población cesante, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria y hasta donde permita la disponibilidad de recursos.</p>	<p><b>BENEFICIARIOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajadores dependientes categoría A y B cesantes</li> <li>• Que hayan aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos 6 meses continuos o discontinuos en los últimos 5 años</li> <li>• Que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria.</li> </ul>



	<p><b>NORMAS RELACIONADAS:</b></p> <p>Decreto 488 de 2020, art. 6°.</p>	<p><b>CÓMO FUNCIONA:</b> Los trabajadores cesantes que hayan perdido su empleo, <b>y que no hayan sido beneficiarios del Mecanismo de Protección al Cesante en los últimos 3 años</b>, recibirán un auxilio económico de un valor mensual de \$160.000 pesos, hasta por 3 meses.</p> <p><b>A CARGO DE:</b> El auxilio económico será operado por las Cajas de Compensación Familiar y será financiado con los recursos que se asigne del FOME al Ministerio del Trabajo.</p> <p>Los trabajadores cesantes que previo a la expedición de este decreto hayan aplicado a los beneficios de que trata el artículo 6° del Decreto 488 de 2020, y que hayan sido incluidos en lista de espera de la Caja de Compensación Familiar, podrán ser beneficiarios de este auxilio.</p>
<p>800</p>	<p><b>OBJETO:</b></p> <p>Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p> <p><b>NORMAS RELACIONADAS:</b></p> <p>Ley 100 de 1993, Ley 1929 de 2018, Decreto 770 de 2020, Ley 1955 de 2019.</p>	<p>Se establecieron diversos mecanismos de financiación del régimen subsidiado de salud, prestación de servicios de urgencias, y se establecen disposiciones temporales para subsidiar el esquema de solidaridad para el pago de pasivos asociados al sector salud en las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>Se estableció también la posibilidad de que aquellos cotizantes al régimen contributivo y sus beneficiarios puedan acceder <b>temporalmente</b> al régimen subsidiado de salud mediante la contribución solidaria, cuando el cotizante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● No cumpla con las condiciones para pertenecer al régimen subsidiado,</li> <li>● Haya finalizado su relación laboral durante la emergencia sanitaria o durante los 6 meses siguientes a su finalización</li> <li>● Haya aportado al SGSSS sobre un IBC hasta de 1 SMLMV.</li> </ul> <p><b>VIGENCIA DEL BENEFICIO:</b> Hasta por un período de máximo 6 meses luego de finalizada la declaratoria de Estado de Emergencia.</p>

805

**OBJETO:**

Crear por el término de 4 meses, con cargo a los recursos del Fondo Cuenta Especial del Notariado administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro, un apoyo económico para todas las Notarías del país, destinado al cumplimiento de sus obligaciones laborales con el objeto de proteger el empleo de los trabajadores que prestan sus servicios en las Notarías del país.

**NORMAS RELACIONADAS:**

Ley 29 de 1973

**OBJETO DEL APOYO ECONÓMICO:** cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de las Notarías del país.

**CUANTÍA DEL APOYO:** 40% de 1 smImv para cada uno de los empleados de la notaría, indicando que se entienden por empleados aquellos trabajadores dependientes por los cuales el Notario cotiza al SGSS en la PILA, y a los cuales para el mes de otorgamiento de apoyo económico, no se les haya suspendido el contrato de trabajo.

**QUÉ ENTIENDE LA NORMA POR “NÚMERO DE EMPLEADOS”:**

Corresponde **al menor valor** entre:

- El número de empleados reportados en la (PILA) correspondiente al mes de abril de 2020
- El número de empleados reportados en la (PILA) correspondiente al mes inmediatamente anterior a aquel en el que se otorgue el apoyo económico
- El número de empleados que se mantendrán en el mes correspondiente al otorgamiento de este apoyo económico, certificado por el correspondiente contador público.

**BENEFICIARIOS DEL APOYO ECONÓMICO:** Trabajadores de las notarías que se encuentren relacionados en la PILA, siempre y cuando los notarios:

- Se encuentren al día con las obligaciones de que trata el Decreto 2148 de 1983
- Se encuentren al día en los pagos al SGSS en la PILA al mes inmediatamente anterior a la solicitud.

**EXCLUÍDOS:** No podrán acceder a este beneficio los empleados de las notarías cuyos contratos de trabajo se encuentren suspendidos o que hayan sido beneficiados por el subsidio del Decreto 639 del 8 de mayo.

**VIGENCIA:** Junio, julio, agosto y septiembre de 2020.

**PROCEDIMIENTO:** El proceso de postulación será en cabeza de cada Notario y este será quien deberá destinar los recursos que reciba exclusivamente al pago de los salarios de los empleados formales del notario.

806	<p><b>OBJETO:</b> Implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones.</p> <p><b>NORMAS RELACIONADAS:</b></p> <p>Arts. 41, 65, 66 CPTSS</p>	<p>Se indica que se deberán utilizar las TICS en gestión y trámite de los procesos judiciales, en aras de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a servidores judiciales.</p> <p>Se regula cómo las autoridades judiciales y partes deberán dar a conocer canales oficiales de comunicación y notificación.</p> <p>Se indica que los poderes especiales para cualquier actuación judicial, se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin necesidad de firma digital o manuscrita y que con la sola antefirma se presumirán documentos auténticos, sin necesidad de requerir ninguna presentación personal o reconocimiento.</p> <p>Se regulan los distintos mecanismos de notificación, de conformidad con el uso de las TICS.</p>
796	<p><b>OBJETO:</b> Adoptar medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados del COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios</p> <p><b>NORMAS RELACIONADAS:</b></p> <p>Ley 1731 de 2014, Ley 101 de 1993</p>	<p>El Fondo de Solidaridad agropecuario podrá adquirir a los intermediarios financieros de los productores beneficiarios, por los efectos de la declaratoria de la emergencia sanitaria por el COVID. El Ministerio de agricultura podrá hacer contrataciones de manera directa.</p>
814	<p><b>OBJETO:</b> Se ordena la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas de Protección Social al</p>	<p>Durante el término de duración de los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637, el Gobierno podrá autorizar para que por medio del MinTrabajo y el Dpto Administrativo para la Prosperidad Social, realicen en favor de los beneficiarios de los programas de Protección Social al Adulto Mayor-Colombia Mayor, Familias en Acción y Jóvenes en Acción transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias, sujetas a la disponibilidad presupuestal.</p>

	<p>Adulto Mayor- Colombia Mayor, Familias en Acción y Jóvenes en Acción</p> <p><b>NORMAS RELACIONADAS:</b></p> <p>Decreto 637 de 2020</p>	
<p>815</p>	<p><b>OBJETO:</b> Se disponen medidas sobre el PAEF</p> <p><b>NORMAS RELACIONADAS:</b></p> <p>Decreto 637 de 2020, Decreto Legislativo 677 de 2020, Decreto Legislativo 639 de 2020.</p>	<p>Se extiende el PAEF para agosto también, por lo tanto ahora el requisito es no haber recibido el aporte en 4 ocasiones, más no en 3.</p> <p>Se indica, modificando el art. 2° del Decreto 639, que además de las entidades sin ánimo de lucro, las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de educación formal, no deberán contar con inscripción en el registro mercantil.</p> <p>Sin embargo, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación.</p> <p>Los consorcios y UT podrán acceder al beneficio, aportando copia del RUT.</p> <p><b>EXCLUSIONES DEL PAEF:</b> Personas naturales que</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tengan menos de 3 empleados reportados en la PILA del periodo de cotización de febrero de 2020.</li> <li>- Sean personas políticamente expuestas.</li> </ul> <p>Este decreto adiciona lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Exención de impuestos</li> <li>● Inembargabilidad e inmodificabilidad de la destinación de los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF exclusivamente al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.</li> <li>● Deberán facilitarse el uso de canales virtuales para el cumplimiento de este decreto y sus requisitos.</li> </ul>
<p>816</p>	<p><b>OBJETO:</b></p> <p>Se establecen normas relacionadas con la administración del</p>	<p>El comité de garantías del FNG será el encargado del diseño, implementación, seguimiento y control de las líneas de crédito creadas para personas naturales o jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica por la pandemia del COVID-19.</p>



	<p>Fondo Nacional de Garantías.</p> <p><b>NORMAS RELACIONADAS:</b></p> <p>Decreto 637 de 2020, Decreto 492 de 20200</p>	
--	---	--

